

0337

I.C.P- 412-24 (20210008202402)

Chía, marzo 06 de 2024

Señora

**ANA ISABEL BARRERO GIL**

Dirección: Vereda Fagua, sector Guanatá "Tienda El Espino" (se adjunta mapa)

Chía, Cundinamarca

**Referencia:** CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

**Expediente** No. 085-21 Actividad Económica

Respetada Señora:

Con la presente me permito informar que correspondió a esta Inspección de Policía adelantar las investigaciones derivadas de comportamientos contrarios a la Convivencia, dando aplicación a las normas policivas y procedimentales concordantes vigentes que rigen la materia.

Atendiendo a lo anterior y como quiera que correspondió conocer la queja con radicado No. **20210008202402**, trasladada por la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL – SECRETARIA DE SALUD y remitida a este Despacho por parte de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, en la cual manifiesta:

*"(...) En atención a la solicitud de la usuaria ANA ISABEL BARRETO GIL, radicada bajo el No. 20219999901735 del 25 de enero de 2021, por parte de la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud, se acudió en dos oportunidades al establecimiento TIENDA EL ESPINO, ubicado en la Vereda Fagua, sector Guanatá, la primera de ellas el día viernes 29 de enero y la segunda el 02 de febrero de 2021, con el fin de realizar visita de IVC para emitir concepto sanitario y a su vez validación de protocolos COVID-19.*

*En el establecimiento se explicó el motivo de la visita y la dinámica de la misma, es decir, validar la implementación de los protocolos de Bioseguridad en el establecimiento, así como verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias, e higiénico locativas, fundamentos para expedir el concepto sanitario.*

*Sin embargo, al ingresar al lugar se encontró el establecimiento cerrado, en sus alrededores se evidenciaron pocas condiciones de higiene así como falta de habladores o señalización sobre medidas de prevención sobre el riesgo de contagio, y no se contaba con documentos que soportaran la legalidad ni el ejercicio de la actividad que desarrolla el establecimiento. (...)"*

Así las cosas, este despacho estableció que existe mérito para adelantar Proceso Verbal Abreviado por presuntos **COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**, establecidos en el artículo 92, Numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y procedió a **AVOCAR CONOCIMIENTO Y DAR APERTURA** al **EXPEDIENTE N° 085-21**.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) que regula el proceso verbal abreviado aplicable a los comportamientos que afectan la integridad urbanística, este Despacho se permite citarlo en calidad de **PRESUNTO CONTRAVENTOR** para el día **LUNES VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, a esta Inspección, ubicada en la Calle 10 No 11-36 piso 2 Centro Comercial La Libertad del Municipio de Chía, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro de del expediente de la referencia.

Para la diligencia deberán asistir personalmente o mediante apoderado acreditado y podrá aportar los documentos que considere necesarios.

Es necesario advertirle que de conformidad con el párrafo primero del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en caso de no poder asistir a la Audiencia Pública y no demostrar la ocurrencia de **Caso Fortuito o Fuerza mayor** le impidió comparecer, este Despacho tendrá por ciertos los hechos.

De no poder asistir personal mente o por los canales virtuales dispuesto deberá previó a la fecha de esta audiencia, **APORTAR MEMORIAL CONCEDIÉNDOLE PODER A UN ABOGADO ACREDITADO en virtud al principio de cerrilidad procesal y con el fin de no seguir suspendiendo la audiencia pública.** Podrá aportar los documentos que considere necesarios como copia de la Licencia de construcción, planos aprobados por la Dirección de Urbanismo, del municipio de Chia copia de la escritura pública certificado de tradición y liberta.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a **NOTIFICARLE POR AVISO.**

No obstante, en caso de no poder asistir y en aras de garantizar sus derechos fundamentales y procesales, dentro del presente proceso policivo, por analogía, se da aplicación a lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en la Sentencia C- 349-17, para lo cual usted cuenta con el término de **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, para que justifique la inasistencia siquiera con prueba sumaria que evidencie una justa causa, esto con el fin de continuar con el trámite dentro de presente expediente. En caso de no justificar la inasistencia se llevará a cabo la audiencia pública en la fecha pertinente, en las instalaciones de esta Inspección, quien dará por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.

Es indispensable resaltar, que en atención al principio de favorabilidad establecido en el artículo 137 del mencionado Código, *“si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a imposición de multas”*

Finalmente, el Expediente se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Despacho para ser consultado por usted en el momento que lo considere necesario o puede solicitar copiar del expediente completo mediante correo electrónico.

Cordialmente,



**ANDREA DEL PILAR SANTAFÉ CONTRERAS**  
**Inspectora de Policía Urbana No. IV – 1ra Categoría**

Proyectó: Yeimmy Natalia Castro Sánchez-Auxiliar Administrativo

Revisó y Aprobó: Dra. Andrea del Pilar Santafé Contreras - Inspectora de Policía Urbana Cuarta – 1era categoría

